

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00062

Demandante: Yojandy Nanderson Meneses Cajas. Vs. Alexander Alan Anaya.

Proceso: Ejecutivo Singular

Auto de sustanciación: 272

En atención al oficio remitido por el Juzgado de origen y una vez revisado el portal del Banco Agrario, se evidencia que a la fecha no obran lo depósitos que dicen haberse convertido, razón por la cual, esta Oficina Judicial,

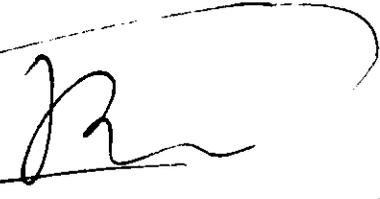
RESUELVE

1.- PONER DE CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio remitido por el Juzgado de origen

2.- OFICIAR nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6. Lo anterior, pese haberse comunicado la misma mediante oficio del 28 de noviembre de 2017. los mismo se encuentran aún en dicha dependencia.

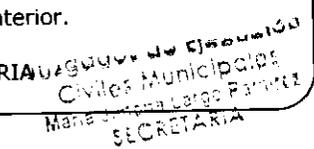
NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA   
Mano de la Secretaria de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)  
Radicación: 11-2014-00069  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A. Vs. Jhon Visman Meneses.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 271

En atención a la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora el Despacho observa que la misma no tiene en cuenta los depósitos judiciales con orden de pago a su favor en auto 792 del 14 de febrero de 2017. Por otro lado, se evidencia que el pagador del demandado se encuentra consignando los descuentos realizados a este en el Juzgado de origen. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

RESUELVE

- 1.- **NO TENER** en cuenta la liquidación de crédito que antecede por los motivos expuestos.
- 2.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.
- 3.- Por Secretaría **oficiese y remítase** al pagador del AMERICA DE CALI S.A., a fin de comunicarle que la medida de embargo de la quinta parte que exceda el salario y demás emolumentos, informado por el Juzgado 11 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 2977 del 27 de octubre de 2014, sobre el demandado JHON VISMAN MENESES MARTINEZ c.c. 14.468.869, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del Banco Agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Déjese copia de la respectiva comunicación a fin de que la parte actora proceda igualmente a su diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

41-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 007-2016-00501  
Demandante: Invercoob. Vs. Clarita Vásquez Arias.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 277

En atención a la solicitud elevada por la togada de la parte actora, el Despacho evidencia que el pagador de la demandada se encuentra consignando los descuentos realizados a este, en el Juzgado de origen. Así las cosas, esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

1.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia a la cuenta de este Despacho 76001204161-6.

2.- Por Secretaría librese **nuevamente y remítase** el oficio No. 06-1690 del 25 de mayo de 2017 y **REQUIÉRASE** a la ejecutante para que se sirva diligenciarlo igualmente ante el pagador de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 04 de hoy 26 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Jiménez Ríos  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2009-00073  
Demandante: Banco Santander Colombia S.A.  
Demandado: Héctor José Jiménez Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 283

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ABSTENERSE** de dar trámite a la solicitud de la apoderada del actor, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

154-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2012-00811  
Demandante: Conjunto Multifamiliar Guásimos  
Demandado: Gloria Cristina López y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 284

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-153706 aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI  
En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Luján Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 26-2015-00136  
Demandante: Tuya S.A.  
Demandado: Fabio Tangarife  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 278

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la peticionaria a fin de que aclare su solicitud toda vez que en e proceso no se ha decretado embargo de salario dirigido al pagador de Avícola Santa Rita.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*TR*  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

148-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 29-2015-00944  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Janeth Hurtado  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 279

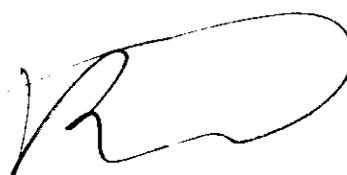
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**PONGASE** en conocimiento de la parte demandante el escrito anterior, a fin que se pronuncie sobre la terminación del proceso, petición realizada por la conciliadora Gloria Soley Peña Moreno adscrita al Centro de Conciliación Justicia Alternativa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. OK de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimena Larco Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2007-00036  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Dos Mil 2000  
Demandado: Dagoberto García  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 282

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGUESE** a las actuaciones procesales para que obre y conste en el expediente el oficio No. 02-3802 procedente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juana Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 30-2010-00629  
Demandante: Edificio Centro Comercial Plaza Norte  
Demandado: Oscar Armando Saavedra y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 280

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1°. **DECRETASE** el decomiso del vehículo de placa **KFJ-583** inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cali, propiedad del demandado **OSCAR ARMANDO SAAVEDRA PERALTA** identificado con CC. N° 16.235.324. Oficiese por secretaria a quien corresponda.

2°. **COMISIONAR** al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria 370-204593 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Avenida 3 Norte #44N-38 y/o Calle 44Norte #26N-30-580 Centro Comercial Plaza Norte Sector B Edificio 2 Oficina 51, de esta ciudad, propiedad del demandado **OSCAR ARMANDO SAAVEDRA**.

3.- **LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es de caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestro por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

4.- **ORDENAR** por la Secretaría de la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE CALI** para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. **04** de hoy **30** de **ENE** 2018 de 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez

SECRETARIA

127-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2013-01007  
Demandante: Mario Alfredo López  
Demandado: Luis Alfonso Fuentes  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 281

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** la memorialista a lo resuelto mediante auto No. 45 del 15 de enero de 2018, en el cual se le dio trámite a su solicitud.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jovera Largo Ramirez  
SECRETARIA

20-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00507  
Demandante: Invercobalt SAS  
Demandado: Gustavo Hernandez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 285

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**REMITASE** al memorialista a la comunicación del 9 de octubre proveniente de Claro, en el que informan que el señor GUSTAVO HERNANDEZ no tiene ni ha tenido vínculo laboral con Comcel.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 16-2016-00328  
Demandante: Alonso Moreno Quintero  
Demandado: Gabriel Montero Hernández y otro  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 291

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**OFICIAR** al Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes informada a través del oficio No. 0842 del 26 de mayo de 2017 no se tendrá en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-01273  
Demandante: Coopserp  
Demandado: William Javier Narváz  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 293

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Octavo Civil Municipal informa que el proceso con radicado 006-2006-00539 se terminó por desistimiento tácito y por existir solicitud de embargos de remanentes se deja a disposición de este proceso las medidas embargadas consistente en el embargo y retención del 50% del salario y embargo de remanentes solicitado al Juzgado 2° de Familia de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Romeros  
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	6	2012	678
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	51 C-1		\$ 2.300.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	33 C-1		\$ 10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL	92 C-2		\$ 4.800,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	41 C-1		\$ 60.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	5 C-2		\$ 142.680,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	9,10,11 C-2		\$ 44.700,00
HONORARIOS DE AUXILIARES	19 C-2		\$ 120.000,00
PUBLICACION AVISO DE REMATE	78 C-2		\$ 63.000,00
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.745.180,00</b>

Santiago de Cali, 26 de ENERO del 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 295  
FECHA 27 ENE 2018

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

**NOTIFÍQUESE**

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No OK de hoy se notifica a las partes el auto de Ejecución

Fecha: 30 ENE 2018

La Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 15-2016-00579  
Demandante: Cooperativa Berlín  
Demandado: Alan Stiven López Cuesta y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 115

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue la demandada OENIX ANDREA ARANZALES LASSO, identificada con cédula de ciudadanía 1.151.953.042, como empleada de Acción S.A.S. Limitar el embargo a la suma de \$14.000.000. Oficiar por secretaria.

2.- **DECRÉTESE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente de salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos de Ley, que devengue el demandado RICARDO NELSON MINA OBANDO, identificado con cédula de ciudadanía 94.551.220, como empleado de Unión Metropolitana de Transportadores S.A. Limitar el embargo a la suma de \$14.000.000. Oficiar por secretaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 34-2010-00001  
Demandante: Cruz Elena Ramírez González  
Demandado: Janeth Sanclemente y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 286

Solicita el apoderado de la parte demandante coadyuvado con la parte pasiva la suspensión del proceso hasta diciembre 19 del presente año, se le advierte a los peticionarios que el artículo 161 C.G.P dispone: "**Suspensión del proceso**. El juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión de proceso", (negrilla fuera del texto), así las cosas, el Juzgado no accederá a lo solicitado, toda vez que la petición allegada no cumple los requisitos antes determinados.

En virtud a lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE**

**ABSTENERSE** de decretar la suspensión del proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 21-2013-00509  
Demandante: Ildefonso Timaná Delgado  
Demandado: Edwin Yovany Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 288

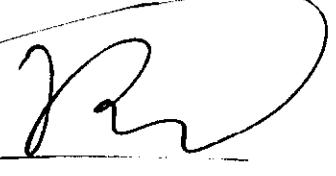
En atención al escrito anterior en el cual el demandante solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional, a fin de que informe acerca de la orden de embargo de remanentes que registró sobre la quinta parte del salario de demandado, como quiera que la entidad requerida contestara mediante oficio No. S-2015-004905/ANOPA.GRUNO-37, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**ESTESE** el memorialista a lo comunicado mediante oficio No. S-2015-004905/ANOPA.GRUNO-37 del 8 de enero de 2016, procedente de la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, en el cual informa que el demandado tiene cuatro órdenes de embargo como remanentes que anteceden a la solicitud de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Lopez Ramirez  
SECRETARIA

55-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 05-2009-01483  
Demandante: Guillermo Valencia Victoria  
Demandado: James Cardona Terán  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 289

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obren y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el cual los Juzgados Segundo y Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informan que la solicitud de remanentes surte efectos legales

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018 de  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 28-2016-00526  
Demandante: Cooperativa Multiactiva 2000  
Demandado: María Ednedina Martínez Dinas  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 290

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito anterior, en el que el Juzgado Octavo Civil Municipal informa que no serán tenido en cuenta los remanentes toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 17-2013-00579

Demandante: Coopmicrocredito. Vs. Luz Aydee Guevara.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 276

En atención al escrito allegado por la parte actora y como quiera que existen más títulos pendientes de pago, el Despacho

**RESUELVE**

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor del abogado ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ con c.c. 94.312.479.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002121308	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2017	NO APLICA	\$ 213 648 00
469030002128972	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 2 133 977 00
469030002130087	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	20/11/2017	NO APLICA	\$ 1 697 299 00
469030002141856	9002809789	COOPMICREDITO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2017	NO APLICA	\$ 364 909 00

Total= \$ 4.409.833,00

2.- Requerir a la parte actora a fin de que se sirva informar si con el pago da por cancelada la obligación y allegue el escrito de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 04 de hoy 13 0 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 33-2009-00278  
Demandante: Henry Nelson Bedoya  
Demandado: Celmira Ramirez de Rodríguez  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 287

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

**CORRER TRASLADO** por 10 días del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 370-283185 aportado por la apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 de C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Ines Lopez Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 24-2017-00301  
Demandante: Eliecer Salomón Delgado Castillo. Vs. Elizabeth Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 115

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 29 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Cali  
María Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 18-2017-00222  
Demandante: Banco de Occidente. Vs. Mayra Alejandra Hurtado Girón.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 114

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 77 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2010-01208  
Demandante: Banco Colpatría Multibanco Colpatría S.A. Vs.  
Jessica Janeth Echeverry Tovar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 117

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 13 0 ENE 2018  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2015-00423  
Demandante: Banco Colpatria S.A. Vs. Carlos ANDRES Rojas Erazo.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 116

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 38-39 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 13 0 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Rumbos  
SECRETARIA

287-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2009-00939  
Demandante: C.R. torres de comfandi II Etapa Conju. J. Vs. Jorge Eliecer Franco Bolívar.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 113

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 279-282 del presente cuaderno. de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

48-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 11-2014-00069  
Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A. Vs. Jhon Visman Meneses.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 111

Revisado el proceso, se observa que la parte actora no ha prestado interés en la ejecución de la garantía prendaria que respalda la presente obligación, tal y como se evidencia en la comunicación de la Inspección de Policía Fray Damián a folio 37 del presente cuaderno y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte pasiva a folios 94-98 de lo cual la ejecutante no se pronunció. Así las cosas y como quiera que se encuentra pendiente el secuestro y avalúo del vehículo inmerso en el proceso esta Oficina Judicial.

**RESUELVE**

**1.- REQUERIR** a la parte actora para que lleve a fin las medidas cautelares y así lograr el pago de la obligación.

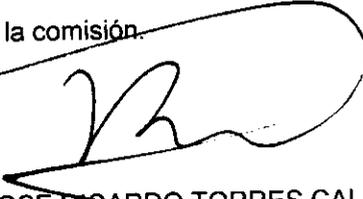
**2.- COMISIONAR** al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas MSY 110 de propiedad del demandado JHON VISMAN MENESES MARTINEZ c.c. 14.468.869, el cual se encuentra depositado en el parqueadero CALIPARKING MULTISER ubicado en la Cr. 66 No. 13-11 Barrio Bosques del Limonar de esta ciudad.

**3.- EL COMISIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO**, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión tales como: Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

**4.- ORDENAR** por la Secretaría de la *OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI*, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al *SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. OK de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

SD-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 27-2016-00242  
Demandante: Coop. de Servicios de Occidente. Vs. Fabián Antonio Sánchez Medina.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 273

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE – COOPEOCCIDENTE con Nit. 805028602-6.

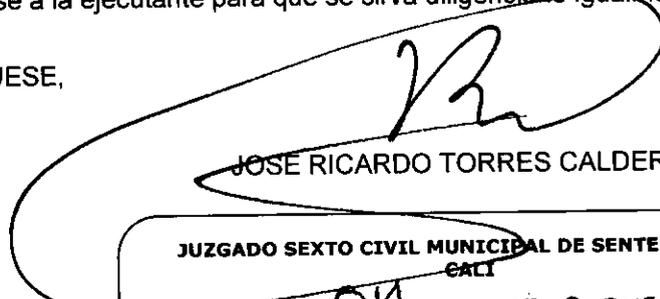
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002145279	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145281	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145283	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145284	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145287	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145288	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.342.378,00
469030002145289	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145290	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145291	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145293	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145295	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145296	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145297	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145298	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145299	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00
469030002145307	805028602	COOPEOCCIDENTE ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2017	NO APLICA	\$ 1.419.590,00

Total= \$ 22.250.168,00

2.- Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio No. 006-3956 del 23 de octubre de 2017 y requírase a la ejecutante para que se sirva diligenciarlo igualmente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 04 de hoy 30 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARÍA de Ejecución Civiles Municipales  
María J. Jiménez Ramírez  
SECRETARÍA

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 12-2015-01318  
Demandante: Cootraemcali. Vs. Fabiola Montoya de Salazar y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 112

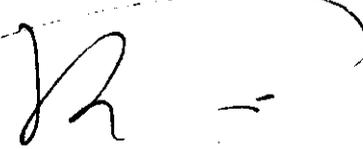
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 99-101 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON •

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Marta Inés Largo Ramírez  
SECRETARIA

108-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 35-2010-00050

Demandante: Gmac Financiera de Colombia S.A. Vs. Fanny  
Montes Betancoourth.

Proceso: Ejecutivo Mixto

Auto de sustanciación: 270

En atención a la liquidación de crédito allegada por la parte actora, el Juzgado observa que existe una en firma la cual no se tuvo en cuenta para su actualización. Así las cosas, esta Oficina Judicial,

RESUELVE

- 1.- NO TENER en cuenta la liquidación de crédito que antecede por los motivos expuestos.
- 2.- AGREGAR para que obre la autorización que antecede, allegada por la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 31-2014-00879  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Yovanny Álvarez Álvarez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto  
Auto de sustanciación: 275

Como quiera que el Juzgado de origen procedió a la conversión de títulos, el Despacho

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE con c.c. 31.847.616.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002134488	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 286 000
469030002134489	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 286 000
469030002134490	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 214 700
469030002134493	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 214 700
469030002134495	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 231 900
469030002134496	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 231 900
469030002134502	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 293 600
469030002134503	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 230 100
469030002134504	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 320 600
469030002134505	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 320 600
469030002134506	8050126105	FINESA S A	IMPRESO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 320 600
469030002134508	8050126105	FINESA S A	ENTREGADO	28/11/2017	NO APLICA	\$ 320 700

Total= \$ 3.272.126,77

2.- Por Secretaría librense nuevamente y remítanse los oficios Nos. 006-3281 y 006-3546 2017.

3.- **REQUERIR** a la abogada de la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador de la parte demandada para así informar el cambio de cuenta del Banco Agrio y evitar más traumatismos al momento de pagar títulos. Así como también, se sirva impulsar las medidas cautelares y pronunciándose acerca del auto 4251 visible a folio 57 del cuaderno 2º.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

1908

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 32-2008-00237

Demandante: Banco de Occidente S.A. Vs. Rose Mary Rodríguez Herran.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio: 112

En atención a la solicitud que antecede y como quiera que la misma es procedente, el Despacho

RESUELVE

1.- Decretar el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas de ahorro, corrientes o CDT de propiedad de la demandada ROSE MARY RODRIGUEZ HERRAN con c.c. 31.885.412 en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Por Secretaría libre los oficios correspondientes, limitando la medida hasta la suma de \$65.000.000, e indicando igualmente que se deberán consignar las sumas de dinero a la cuenta del Banco Agrario 76001204161-6 a favor de esta oficina judicial previniéndole que se omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C. G. del P. y los límites de inembargabilidad.

2.- OFICIAR a la auxiliar de la justicia DIOSELINA GONZALEZ MARTINEZ a fin de que se sirva rendir las cuentas comprobadas de la administración del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-169337 puesto bajo su custodia como secuestre en la diligencia realizada el 06 de agosto de 2010. Por Secretaría librese la respectiva comunicación

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

jsr

61-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018)

<b>Radicación</b>	<b>31-2012-00128</b>
<b>Demandante</b>	<b>Conjunto Multifamiliar las Ceibas I</b>
<b>Demandado</b>	<b>José Edgar Téllez Pulgarín y otra</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Auto Interlocutorio:</b>	<b>No. 116</b>

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se ocupa la instancia del estudio de las actuaciones dentro del proceso up supra referenciado, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, conforme al pedimento formulado por la apoderada de la parte demandada por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación corresponde al 3 de junio de 2014 obrante a folio 56 del cuaderno principal, que trata sobre el auto que avoca el conocimiento del proceso y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 13 de abril de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 3 de junio de 2014, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para proceder a la terminación de la causa por solicitud de la parte

demandada. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**QUINTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandada al abogado YOVANI MEJIA REYES identificado con c.c. 94.417.789 y T.P. 123.806 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 014 de hoy 30 ENE 2018 se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mona Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA